Resolución N° 1611

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS CON LAS EMPRESAS TES INGENIERIA DE DIEGO JOAQUÍN RODRÍGUEZ BARRIOS Y TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A. (TRAFOPAR S.A.), ADJUDICADAS EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 004/15 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES, MOTOR GENERADOR DE EMERGENCIA Y MOTOBOMBAS DE AGUA".

Asunción, 12 de agosto de 2015.

VISTO: La Resolución N° 1086 de fecha 09 de junio de 2015 por la cual fueron adjudicadas las Empresas **TES INGENIERIA de Diego Joaquín Rodríguez Barrios, y Transformadores Paraguayos S.A. (TRAFOPAR S.A.),** el Llamado a Contratación Directa N° 004/15 ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES, MOTOR GENERADOR DE EMERGENCIA Y MOTOBOMBAS DE AGUA"*** **– ID N° 293.371,**

Los Contratos N° 020/15 y 021/15, de fecha 30 de junio de 2015 suscriptos entre la SENAVITAT y las Empresas **TES INGENIERIA de Diego Joaquín Rodríguez Barrios y Transformadores Paraguayos S.A. (TRAFOPAR S.A.),**por medio de los cuales se establecen las condiciones legales y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio para las partes, y

CONSIDERANDO: El Memorando MDABYS N° 090/15 de fecha 13 de julio de 2015 de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, a través del cual solicita la suscripción de Convenios Modificatorios de los contratos 020/15 y 021/15 celebrados con las empresas mencionadas, con el objeto de modificar la CLÁUSULA SÉPTIMA; en lo que respecta al Ítem 7. Plazo, Lugar y Condiciones de la Provisión de Bienes.

Que, la Asesoría Jurídica de la Unidad Operativa de Contrataciones por Dictamen AJ-UOC Nº 042/15, de fecha 20 de julio de 2015 recomienda cuanto sigue: *"...Que, la dependencia que cuenta con el personal técnico adecuado para realizar la recepción y el seguimiento de los servicios solicitados en el presente contrato, es el Departamento de Mantenimiento, por lo que surge la necesidad de documentar esta modificación del párrafo cuarto de la cláusula, solicitada en el Memorando MDABYS N° 090/15, quedando redactado como sigue:*

"7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES:...La realización del Servicio será coordinada, fiscalizada y aprobada por el Departamento de Mantenimiento, dependiente de la Dirección de Bienes y Servicios, según Organigrama Institucional. La entrega deberá realizarse a través de una nota de remisión u otro documento donde conste la fecha, hora, nombre del funcionario que recepcionó con su correspondiente firma y conformidad. El proveedor se responsabilizará de la eficiente provisión del servicio y de los materiales y repuestos a ser utilizados, tanto en la cantidad como en la calidad de los mismos. En el momento de la recepción del servicio la empresa deberá hacer entrega de la garantía escrita y exigida en las especificaciones técnicas".

Está Asesoría considera que se reúnen las condiciones para suscripción del Convenio Modificatorio en el contrato mencionado más arriba, previa emisión de Resolución por parte de la Máxima Autoridad, conforme sus atribuciones..."

Que, asimismo a través del Dictamen N° 1373/15 de fecha 05 de agosto de 2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Notarial manifiesta: *"...La cuestión sometida a análisis se refiere a la procedencia de la suscripción del convenio modificatorio que contemple la modificación del párrafo cuarto de la cláusula séptima debido a que la dependencia que cuenta con un personal técnico adecuado para realizar la recepción y seguimiento de los servicios solicitados es el Departamento de Mantenimiento por lo que surge la necesidad de documentar esta modificación, en atención a lo solicitado por la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, y que deberá ser analizado a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", el contrato y las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.*
La Ley 2051/03 dispone textualmente:
Artículo 63° ***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS.***

Resolución N° **1611**

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS CON LAS EMPRESAS TES INGENIERIA DE DIEGO JOAQUÍN RODRÍGUEZ BARRIOS Y TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A. (TRAFOPAR S.A.), ADJUDICADAS EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 004/15 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES, MOTOR GENERADOR DE EMERGENCIA Y MOTOBOMBAS DE AGUA".

Asunción, 12 de agosto de 2015.

Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación de los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descripto en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

La Dirección General de Asesoría Jurídica y Notarial concluye que habiéndose configurado los presupuestos contemplados en el artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y existiendo conformidad de las partes, es jurídicamente viable la suscripción del convenio modificatorio que contemple la modificación de la cláusula 7 del contrato.

Por tanto, corresponderá que la Máxima Autoridad dicte Resolución modificando la Cláusula N° 7 del contrato, la cual quedará redactada a tenor de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 1 elevado por la Unidad Operativa de Contrataciones".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

La Ministra - Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve

Art. 1°) **AUTORIZAR** la suscripción de convenios modificatorios de la Cláusula Séptima, Ítem 7, Párrafo cuarto de los contratos suscriptos con las Empresas **TES INGENIERIA de Diego Joaquín Rodríguez Barrios - Contrato N° 020/15** y **Transformadores Paraguayos S.A. (TRAFOPAR S.A.) Contrato 021/15,** adjudicadas en el Llamado a Contratación Directa N° 004/15 ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES, MOTOR GENERADOR DE EMERGENCIA Y MOTOBOMBAS DE AGUA"*** **– ID N° 293.371,** quedando redactada de la siguiente manera:

*"**7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES**:...La realización del Servicio será coordinada, fiscalizada y aprobada por el Departamento de Mantenimiento, dependiente de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, según Organigrama Institucional. La entrega deberá realizarse a través de una nota de remisión u otro documento donde conste la fecha, hora, nombre del funcionario que recepciono con su correspondiente firma y conformidad. El proveedor se responsabilizará de la eficiente provisión del servicio y de los materiales y repuestos a ser utilizados, tanto en la cantidad como en la calidad de los mismos. En el momento de la recepción del servicio la empresa deberá hacer entrega de la garantía escrita y exigida en las especificaciones técnicas".*

Resolución N° **1611**

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS CON LAS EMPRESAS TES INGENIERIA DE DIEGO JOAQUÍN RODRÍGUEZ BARRIOS Y TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A. (TRAFOPAR S.A.), ADJUDICADAS EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 004/15 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES, MOTOR GENERADOR DE EMERGENCIA Y MOTOBOMBAS DE AGUA".

Asunción, 12 de agosto de 2015.

Art. 2°) **DISPONER** que quedan sin modificación las demás cláusulas establecidas y pactadas en los **CONTRATOS N° 020/15 y 021/15** en fecha 30 de junio de 2015 y **ESTABLECER** que la suscripción de los convenios modificatorios no implicará variación del precio originalmente pactado, ni reconocimiento de indemnización alguna a favor de las contratistas.

Art. 3°) **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la elaboración de los documentos contractuales, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución y la correspondiente comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARQ. ELIZABETH PERALTA DE APONTE
Secretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra – Secretaria Ejecutiva